

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1799/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0252/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

A. Valiente 1312 Col. Americana C.P. 37153 Guadalajara, Jalisco México • Tel. 331 25 91 5715

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

252/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

06 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo
Parcial, entregando la información
relativa a lo puntos 3 y 4 de la solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado realizó
actos positivos mediante los cuales
entregó al recurrente la información
faltante. Archívese como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

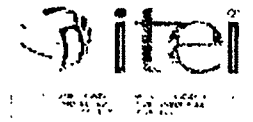
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00195919 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

RÉCURSO DE REVISIÓN: 252/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



De cada ejercicio fiscal del 2015 al 2018 del FORTASEG/SUBSEMUN otorgado al Municipio

1. Rendimientos financieros generados, monto mensual y acumulado anual
2. Copia de la constancia de cancelación de las cuentas productivas aperturadas con motivo de su adhesión (federal y coparticipación)
3. Fecha y monto de los reintegros realizados a la TESOFE
4. Fecha y monto de las ministraciones (depósitos). Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico Infomex, mediante oficio sin número, en sentido afirmativo parcial de conformidad con lo manifestado por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, así como la Tesorería del sujeto obligado, quienes por su parte informaron lo siguiente:

Comisaría de la Policía Preventiva Municipal:

...
*Referente al punto 1 y 2, este sujeto obligado se declara **INCOMPETENTE** para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 222 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, de tal solicitud esta fuera de las atribuciones de esta Comisaría.*

En cuanto al punto 3 y 4, se remite copia de lo solicitado. Sic.

Tesorero Municipal:

*...hago de su conocimiento que la Información Solicitada no existe en esta oficina, del despacho del Tesorero Municipal, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 122 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, ya que este mismo reglamento faculta a la Jefatura de Contabilidad, en el artículos 124, para el conocimiento del tema tratado
Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Entregan la información correctamente, solicito a la hacienda municipal que por favor entregue lo solicitado, ya que solicitamos al Secretariado Nacional la Información del municipio y si existen cambios en los recursos. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información faltante.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1. Rendimientos financieros generados, monto mensual y acumulado anual
2. Copia de la constancia de cancelación de las cuentas productivas aperturadas con motivo de su adhesión (federal y coparticipación)
3. Fecha y monto de los reintegros realizados a la TESOFE
4. Fecha y monto de las ministraciones (depósitos). Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, en lo que respecta a los puntos 3 y 4 de la solicitud, proporcionó dos relaciones, bajo los rubros *año*, *concepto*, *fecha*, *total*, correspondientes a los Reintegros realizados a la TESOFE, así como el monto de las ministraciones (depósitos), tal y como se observa a continuación:

En relación al Punto 3:			
Año	Concepto	Fecha	Total
2015	REINTEGRO REALIZADO A LA TESOFE	09 Febrero 2015	\$153,472.78
2016		15 Enero 2017	\$103,627.47
2017		15 Enero 2018	\$314,671.50
2018		Por realizarse	\$43,401.10

En relación al Punto 4:					
Año	Concepto	Fecha	1ª Ministración	Fecha	2ª Ministración
2015	MONTOS DE LAS MINISTRACIONES (DEPOSITOS)	20/03/2015	\$8'908,342.50	27/11/2015	\$8'908,342.50
2016		22/03/2016	\$8'678,248.50	08/11/2016	\$8'678,248.50
2017		17/03/2017	\$10'908,172.50	13/06/2017	\$4'674,551.20
2018		29/02/2018	\$11'333,177.80	25/07/2018	\$4'687,078.20

Asimismo, en actos positivos, en lo relativo a los puntos 1 y 2, proporcionó tres relaciones que contienen la información relativa a las *Ministraciones*, señalando el *mes*, *año* y *montos* correspondientes, así como el *Total a Reintegrar por recursos no ejercido*, por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como las *Constancias de Cancelación de las cuentas aperturadas*, requeridas; tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

en actos positivos, entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 252/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

